

AUTO No. 02721

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado **Nos. 2020ER41981 de 21 de febrero de 2020**, la señora **TANIA LIZETH MALAGON SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.018.487.452**, en calidad de representante legal de la sociedad **GESPEL S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.355.549-3**, presento la solicitud de registro único de movilización de aceites usados para los vehículos de placas **SPX867 y SQX681**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo mediante oficio radicado **No. 2020EE93791 de 04 de junio de 2020**, solicito a la sociedad **GESPEL S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.355.549-3**, complementar la información para continuar con el trámite de registro de movilizadores.

Que a través de radicado **No. 2020ER117356 de 15 de julio de 2020**, la sociedad **GESPEL S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.355.549-3**, allego información adicional para continuar el trámite de registro de movilizadores.

Que la sociedad **GESPEL S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.355.549-3**, a través de los radicados **Nos. 2020ER41981 de 21 de febrero de 2020 y 2020ER117356 de 15 de julio de 2020**, aportó los documentos establecidos en artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, para para obtener el Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados para los vehículos de placas **SPX867 y SQX681**, así:

AUTO No. 02721

1. Formato Solicitud Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados.
2. Registro fotográfico de los vehículos de placas **SPX867 y SQX681**, en donde se pudo constatar la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, en caso de movilizar canecas o tambores, mecanismos de sujeción al vehículo visible, implementos de seguridad y Kit de control de derrames.
3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos de placas **SPX867 y SQX681**.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad GESPEL S.A.S.
5. Plan de Contingencia para el Transporte de Sustancias y Mercancías Peligrosas (Según Resolución 1188 de 2003)
6. Certificado de Revisiones Técnico-mecánicas de los vehículos de placas **SPX867 y SQX681**.
7. Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (EDUTRANS)**.
8. Contratos de arrendamiento de los vehículos de placas **SPX867 y SQX681**, celebrado entre el señor Fredy Malagón y la señora Tania Malagón y la sociedad GESPEL S.A.S.
9. Recibo de Pago No. 4790658, por Concepto Evaluación de Registro de Movilización de Aceites Usados, por la suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$112.195,00)**.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de Registro Ambiental para Movilización de aceites usados.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 2 de 7

AUTO No. 02721

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."*.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

"...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió...".

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

"...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa

AUTO No. 02721

verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...”.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

AUTO No. 02721

4. Competencia

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificado parcialmente por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó al Subdirector De Recurso Hídrico y Del Suelo en el inciso 9 del artículo tercero lo siguiente: "... Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizados de aceites usados..."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de **REGISTRO UNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, solicitado por la señora **TANIA LIZETH MALAGON SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.018.487.452**, en calidad de representante legal de la sociedad **GESPEL S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.355.549-3**, mediante los radicados **Nos. 2020ER41981 de 21 de febrero de 2020 y 2020ER117356 de 15 de julio de 2020**, para los vehículos de placas **SPX867 y SQX681**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO No. 02721

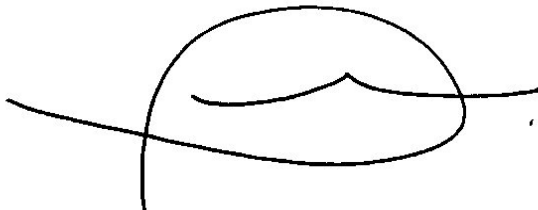
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **TANIA LIZETH MALAGON SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.018.487.452**, y/o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la sociedad **GESPEL S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.355.549-3**, en la **Carrera 78 B No. 58 I - 27 Sur** de esta Ciudad, y al correo electrónico: gespelsas@hotmail.com; de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de julio del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*Sociedad: GESPEL S.A.S.
Asunto: Auto de Inicio Registro Movilización de Aceites Usados
Proyecto: Dora Pinilla Hernández
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda
Grupo: Hidrocarburos*

Elaboró:

DORA PINILLA HERNANDEZ C.C: 51976235 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20200202 DE 2020 FECHA EJECUCION: 19/07/2020

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA C.C: 80190297 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20191037 DE 2019 FECHA EJECUCION: 27/07/2020

Aprobó:**Firmó:**

Página 6 de 7

AUTO No. 02721

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C: 40612921

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

27/07/2020

